



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de noviembre de 2024.

# DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, conforme a la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, en el mundo, la tecnología hace que la vida en sociedad fluya con mayor rapidez: acerca a las personas, posibilita el teletrabajo desde cualquier parte del orbe, permite el envío de grandes volúmenes de información en fracciones en segundos, contribuye a llevar educación a lugares lejanos, ayuda a realizar pagos electrónicos y a recibir recursos económicos en todo momento, contribuye en temas de seguridad pública, el cuidado de la salud, el transporte, la movilidad, entre otros muchos beneficios.

El internet y la tecnología nos hace la vida en sociedad más sencilla, más rápida, nos permite destinar tiempo que otrora se ocupaba en procesos y gestiones varias, en tiempo familiar, de esparcimiento o de mayor efectividad en el trabajo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), elaborada y difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 había, en México, 71.5 millones de personas que usaron internet, cifra que aumentó para 2023, ya que 97.0 millones de





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

personas usaban internet, es decir, 81.2% de la población de 6 años o más. En el Estado de México se presenta un escenario similar, ya que, en ese mismo año de 2023, había 13.3 millones de personas mexiquenses de 6 años o más que utilizaban internet, esto es 81.5% del total de ese segmento poblacional.

Esta encuesta, además, señala que de los 13.3 millones de personas mexiquenses, el 90.5% utilizó la herramienta tecnológica para buscar información, 90.4% para comunicarse, 87.9% por entretenimiento, 86.5% para apoyarse en temas educativos y de capacitación, 91.8% para acceder a redes sociales y tan solo 39.7% para interactuar con el gobierno, lo que indica que la oferta electrónica gubernamental tiene, todavía, un impacto bajo en la sociedad. Más aún, si se toma en cuenta que más de 13 millones de personas habitantes en la entidad federativa tuvieron acceso a un teléfono celular inteligente y, con ello, la posibilidad de hacer uso del gobierno electrónico.

Una de las aspiraciones del Plan de Desarrollo del Estado de México es garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios y tramites digitales, lo que, en un contexto mundial y nacional —cada vez más digitalizado—, hace necesario echar a andar modelos y procesos innovadores que permitan el acceso a los trámites y servicios que ofrece el Gobierno del Estado y los Municipios, diversificando su tipo y haciéndolos más eficientes.

Particularmente, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios impulsan el desarrollo de servicios digitales en la administración pública, al ser normas que privilegian el uso de tecnologías de la información, para transitar de gobiernos burocratizados, de gestiones presenciales y basadas en formatos físicos, a un gobierno digital que emplee instrumentos digitales como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS).

A la par, la recién entrada en vigor de la Agencia Digital del Estado de México, alentó la gestión digital y de datos, ya que como entidad dependiente directamente de la Titular del Ejecutivo, tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

información y comunicación, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Al efecto, para contribuir a que en nuestra entidad federativa tenga verificativo una mayor y más eficiente digitalización de trámites gubernamentales, se propone incluir el concepto de "inteligencia artificial" en el marco jurídico local, a fin de que la Agencia Digital del Estado de México y los sujetos obligados de esta ley, cuenten con una definición que contemple a "la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas" y que esta sea regulada por la propia Agencia, previa autorización del referido Consejo.

A nivel internacional existe ya un campo amplio de aplicación de inteligencia artificial: el sector de la salud, el empresarial, turismo, servicios financieros, el entretenimiento y la medicina son solo unas de las tantas materias en las que la humanidad emplea estas herramientas. En respuesta a esta revolución digital, el andamiaje regulatorio de la inteligencia artificial, aunque reciente, es ya notable en diferentes regiones del mundo. La Unión Europea es, quizá, quien mayor avance tiene al respecto: a finales de 2023, la Presidencia del Consejo de la Unión Europea y los negociadores del Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo sobre la propuesta para establecer normas armonizadas sobre inteligencia artificial, denominado el Reglamento de Inteligencia Artificial, mismo que regula a las herramientas de inteligencia artificial en la medida que estas tengan la capacidad de dañar a la sociedad, es decir, aplican un enfoque basado en riesgos.

En Canadá, en el año 2017 se creó el Instituto Canadiense de Investigación Avanzada para lanzar una Estrategia Pan-Canadiense de Inteligencia Artificial. En Brasil el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones publicó en 2021 la Estrategia Brasileña de Inteligencia Artificial, como una guía para el desarrollo de acciones que fomenten la investigación, la innovación y el desarrollo de soluciones en Inteligencia Artificial, así como su uso ético. Argentina también ha actuado sobre la materia y en 2019 publicó su Plan Nacional de Inteligencia Artificial, como marco de políticas para fomentar el desarrollo de la inteligencia artificial en línea con los objetivos de desarrollo nacional, vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En México no hay, aún, un plan estratégico o un marco jurídico emitido por el Congreso de la Unión o entidad estatal que regule el tema de la inteligencia artificial, aunque, de facto, el sector privado haga uso de él e, incluso, el sector público.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su sitio web "Algoritmos CIDE", que realiza investigación y vinculación sobre el estado del arte de la inteligencia artificial en el sector público mexicano, existe registro de, al menos, las aplicaciones siguientes:

- "Locatel \*0311 clasificación de reportes", implementada en la Ciudad de México y
  que permite una clasificación y despacho en tiempo real de las solicitudes, usando
  los datos históricos para determinar la categoría correcta de las nuevas solicitudes
  de servicios, quejas o reportes ciudadanos y que estos puedan ser canalizados a
  las diversas autoridades competentes para su atención;
- "Retina lA Jalisco", proyecto cuyo objetivo es diseñar, implementar y documentar un programa piloto de detección temprana de retinopatía diabética con un tamizaje sistemático asistido con telemedicina y orientado al uso de la inteligencia artificial como herramienta de detección y prevención"; y
- "Olivia For Her", que hace uso de la inteligencia artificial para apoyar en la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género que acuden a los servicios de atención a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno de Jalisco.

La sugerencia de los expertos, vertidas en documentos como "Panorama de la inteligencia artificial en México: hacia una estrategia nacional" y "Panorama de la inteligencia artificial en México: la relevancia del *Sandbox*", que fueron financiados por el Fondo de Colaboración y Estándares Tecnológicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Mancomunidad de Naciones y Desarrollo (FCDO) del Reino Unido, indican la necesidad de establecer una estrategia nacional de inteligencia artificial en México, así como también promover los entornos controlados (*Sandbox*) y metodologías flexibles en la aplicación de inteligencia artificial a diferentes políticas y sectores como transferencia de datos, identidad y protección de datos personales, telecomunicaciones, competencia económica, entre otros.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En consonancia con ello, proponemos que la Agencia Digital del Estado de México, con todas las atribuciones legales y arquitectura institucional que posee para impulsar la creación y articulación de las políticas públicas de desarrollo digital estatal y municipal, sea la institución de alto nivel que, conjuntamente con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, proponga y emita los lineamientos regulatorios para saber cómo funcionan las aplicaciones de inteligencia artificial, cuáles pueden ser sus riesgos, las formas de mitigarlos y los procesos para controlar y fomentar su uso en la administración pública; ello, en estricta concordancia de lo dispuesto en el artículo 11 Ter. de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: "La Agencia Digital coordinará con la Presidencia del Consejo la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley".

De forma complementaria, se solicita la reforma de un artículo y la adición de una fracción a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a fin de que, ambos, expresen literalmente la posibilidad de que, para dar cumplimiento sustancial la naturaleza de esta ley —que es promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos— se pueda hacer uso de las herramientas de la inteligencia artificial.

Esta propuesta, de ser aprobada por el Pleno de la "LXII" Legislatura, colocaría a nuestro Estado como pionero en reconocer a la inteligencia artificial en una norma y, también, en regular su uso para la administración pública, pudiendo llevar un registro de las aplicaciones de inteligencia artificial aprobadas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y aplicadas por el Gobierno del Estado de México y los municipios.

Lo anterior, sin menos cabo de que, en el corto plazo, el gobierno federal emita una estrategia para atender este tema y de que el Senado de la República formule legislación nacional sobre el rubro, ya que recientemente (septiembre de 2024) creó la Comisión Ordinaria de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México. En ambos escenarios, considero, nuestra normativa existente y ahora propuesta, es totalmente adaptable a las directrices que tome el tema a nivel nacional, las cuales, estoy seguro, serán coincidentes con lo que hoy les presento.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de las normas vigentes y el que la reforma propone modificar y adicionar, como se muestra a continuación:

#### Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 5. Para los efectos de	Artículo 5. Para los efectos de	
esta Ley, se entiende por:	esta Ley, se entiende por:	Se <b>adiciona</b> una fracción para
		definir a la "inteligencia
I. a XIV	I. a XIV	artificial", dado que, como
		herramienta informática, se
	XIV Bis. Inteligencia	aplicará como soporte para la
	artificial: a la capacidad de	recepción, trámite y resolución
	un sistema informático de	de solicitudes de atención u
(Sin correlativo)	imitar funciones cognitivas	orientación por parte de las y
	humanas, como el	los ciudadanos, ello en los
	aprendizaje y la solución de	portales electrónicos de las
	problemas.	entidades de la administración
		pública estatal y de los
		municipios.
XV. a XXXI	XV. a XXXI	
Artículo 9. El Consejo tendrá	Artículo 9. El Consejo tendrá	Se <b>adiciona</b> una facultad al
las atribuciones siguientes:	las atribuciones siguientes:	Consejo, para que sea la
		autoridad que emita los
l	I	lineamientos que normen el
		diseño y utilización de las
	I Bis. Aprobar el diseño y la	herramientas de "inteligencia
	utilización de herramientas	artificial" en el Estado de
	de inteligencia artificial en	México. En este sentido, los
(Sin correlativo)	procesos cuyo empleo	municipios y las entidades
	eficiente claramente la labor	públicas del ámbito estatal,
	de las administraciones	antes de iniciar un proyecto
	públicas estatal y las	que contemple inteligencia
	municipales, así como emitir	artificial, deberán someterlo a
	lineamientos regulatorios	la consideración y autorización
	para su aplicación.	de este Consejo, a fin de que
		exista una figura que controle
II. a XIII	II. a XIII	(a través de un entorno de





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		pruebas) el uso de esta herramienta.
Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:  I. a V  VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;	Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:  I. a V  VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación y, en su caso, con las herramientas de inteligencia artificial que apruebe el Consejo;	Se <b>reforma</b> la fracción VI para ampliar la facultad que tiene la Agencia Digital para desarrollar y operar sistemas automatizados, permitiéndole el generar y aplicar herramientas de "inteligencia artificial", siempre que estas sean aprobadas por el Consejo.
VII. a XXXIX	VII. a XXXIX	
Artículo 14. La Agenda Digital deberá contener lo siguiente:	<b>Artículo 14.</b> La Agenda Digital deberá contener lo siguiente:	Se <b>reforma</b> la fracción III para que, en consonancia con las adiciones y reforma anteriores,
I. a II	I. a II	en la Agenda Digital se pueda considerar la inclusión de
III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital.	III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital, incluyendo las propuestas de aplicación de herramientas de inteligencia artificial para procesos específicos, si fuera el caso.	estrategias que involucren las herramientas de "inteligencia artificial".
IV. a VI	IV. a VI	





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 17. Los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán contener lo siguiente:  I. a VI  VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo beneficio para su ejecución.	Artículo 17. Los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán contener lo siguiente:  I. a VI  VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal, estudio de costo beneficio para su ejecución y, de ser el caso, la aplicación de herramientas de inteligencia artificial aprobadas por el Consejo.	Se reforma la fracción VII para que en los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación de las entidades públicas estatales y municipales, se dé apertura para incluir proyectos de "inteligencia artificial", siempre que cuenten con la respectiva aprobación del Consejo.
VIII. a X  Artículo 25. Para la transformación de los portales informativos a portales transaccionales, se podrá hacer uso de aplicaciones desarrolladas por los sujetos de la Ley o por terceros, alineada a la arquitectura gubernamental digital.	VIII. a X  Artículo 25. Para la transformación de los portales informativos a portales transaccionales, se podrá hacer uso de aplicaciones desarrolladas por los sujetos de la Ley o por terceros, alineada a la arquitectura gubernamental digital y a los lineamientos regulatorios para la aplicación de herramientas de inteligencia artificial.	Se <b>reforma</b> este artículo para que incorpore las herramientas de "inteligencia artificial" como posible referente para la actualización de sitios electrónicos de las entidades públicas.
Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos	Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios	Se <b>reforma</b> esta fracción, en consonancia con lo establecido en artículos y fracciones anteriores, para posibilitar, específicamente, a





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:	Públicos, tendrán las funciones siguientes:	las entidades del ámbito estatal, el emplear herramientas de la "inteligencia artificial".
I. a IX	I. a IX	gerious arumous.
X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales.	X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales, pudiendo emplear las herramientas de inteligencia artificial, previa autorización del Consejo.	
XI. a XIX	XI. a XIX	
Artículo 45. Los	Artículo 45. Los	Se <b>reforma</b> esta fracción, en
ayuntamientos tendrán las	ayuntamientos tendrán las	consonancia con lo
funciones siguientes:	funciones siguientes:	establecido en artículos y
		fracciones anteriores, para
I. a III	I. a III	posibilitar, de manera
		particular, a las autoridades
IV. Implementar el Gobierno	<b>IV.</b> Implementar el Gobierno	municipales, el emplear
Digital y el uso del Expediente	Digital, el uso del Expediente	herramientas de la
para Trámites y Servicios para	para Trámites y Servicios <b>y, de</b>	"inteligencia artificial".
hacer eficiente la prestación de	considerarlo pertinente, el	
los trámites y servicios que la	uso de herramientas de	
Administración Pública	inteligencia artificial, para	
Municipal ofrece a las	hacer eficiente la gestión de	
personas;	los trámites y servicios que la Administración Pública	
	Municipal ofrece a las	
	personas.	
V. a VI	V. a VI	
Artículo 49. El Consejo	Artículo 49. El Consejo	Se <b>reforma</b> el párrafo primero
evaluará los avances que	evaluará los avances que	de este artículo, agregando
tengan los sujetos de la	tengan los sujetos de la	que se evaluarán los avances





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
presente Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación.	presente Ley en materia de tecnologías de la información, comunicación y herramientas de inteligencia artificial, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación.	que las entidades públicas presenten en cuanto al diseño y aplicación de herramientas de "inteligencia artificial".

# Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 4 Para los efectos	Artículo 4 Para los efectos	Se adiciona una fracción para
de esta Ley, se entiende por:	de esta Ley, se entiende por:	incluir la definición de
I. a XV bis	I. a XV bis	"inteligencia artificial", conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del
	XV Ter. Inteligencia Artificial:	Estado de México y
	A la capacidad de un sistema	Municipios.
(Sin correlativo)	informático de imitar	
	funciones cognitivas	
	humanas, como el	
	aprendizaje y la solución de	
	problemas;	
XVI. a XXXIV		
	XVI. a XXXIV	
Artículo 31 Los Sujetos	Artículo 31 Los Sujetos	Se <b>reforma</b> el párrafo primero
Obligados para dar	Obligados para dar	de este artículo, al especificar
cumplimiento a esta Ley, harán	cumplimiento a esta Ley, harán	que los Sujetos Obligados
uso de las herramientas, así	uso de las <b>tecnologías de la</b>	podrán hacer uso de las
como de las tecnologías de la	información, comunicación	tecnologías de la "inteligencia
información y comunicación	e inteligencia artificial, en	artificial" para emprender
siguientes:	términos de la Ley de	proyectos de mejora
	Gobierno Digital del Estado	regulatoria.
	de México y Municipios, así	





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	como de las herramientas siguientes:	
	•••	
	•••	
	•••	
•••		

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

#### **ATENTAMENTE**

EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO\_\_
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** la fracción VI del artículo 11 Quater, la fracción III del artículo 14, fracción VII del artículo 25, fracción X del artículo 44, fracción IV del artículo 45 y párrafo primero del artículo 49; igualmente, se **adiciona** la fracción XIV Bis al artículo 5 y la fracción I Bis al artículo 9, todas de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 5
I. a XIV
XIV Bis. Inteligencia artificial: a la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas.
XV. a XXXI
Artículo 9
l
I Bis. Aprobar el diseño y la utilización de herramientas de inteligencia artificial en procesos cuyo empleo eficiente claramente la labor de las administraciones públicas estatal y las municipales, así como emitir lineamientos regulatorios para su aplicación.
II. a XIII
Artículo 11 Quater





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

202 1. 7 tho doi Biochtonano de la Erossien dei Estado Elbro y Cobordino de Moxico .
I. a V
VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información comunicación y, en su caso, con las herramientas de inteligencia artificial que apruebe el Consejo;
VII. a XXXIX
Artículo 14
I. a II
III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital, incluyendo las propuestas de aplicación de herramientas de inteligencia artificial para procesos específicos, s fuera el caso.
IV. a VI
Artículo 17
I. a VI

VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal, estudio de costo beneficio para su ejecución y, de ser el caso, la aplicación de herramientas de inteligencia artificial aprobadas por el Consejo.

VIII. a X. ...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 25. Para la transformación de los portales informativos a portales transaccionales, se podrá hacer uso de aplicaciones desarrolladas por los sujetos

de la Ley o por terceros, alineada a la arquitectura gubernamental digital y a los lineamientos regulatorios para la aplicación de herramientas de inteligencia artificial.
Artículo 44
I. a IX
<b>X.</b> Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales, pudiendo emplear las herramientas de inteligencia artificial, previa autorización del Consejo.
XI. a XIX
Artículo 45
I. a III
IV. Implementar el Gobierno Digital, el uso del Expediente para Trámites y Servicios y, de considerarlo pertinente, el uso de herramientas de inteligencia artificial, para hacer eficiente la gestión de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
V. a VI

Artículo 49. El Consejo evaluará los avances que tengan los sujetos de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, comunicación y





·
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
herramientas de inteligencia artificial, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> . Se reforma el párrafo primero del artículo 31 y se adiciona la fracción XV Ter. al artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:
Artículo 4
I. a XV bis
XV Ter. Inteligencia Artificial: A la capacidad de un sistema informático de imita funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas;
XVI. a XXXIV
<b>Artículo 31</b> Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las tecnologías de la información, comunicación e inteligencia artificial, er términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, as como de las herramientas siguientes:
•••
···





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO**. El Consejo Estatal de Gobierno Digital emitirá los lineamientos regulatorios para el diseño y aplicación de herramientas de inteligencia artificial, dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO**. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil veinticuatro.